

79



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Sinaloa  
Inspeccionado: [Redacted]  
Exp. Admvo. No: IFPA/313/2021/07004

Resolución Admva No: IFPA/313/2021-00024-21-215

"2021, Año de La Independencia"

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa a los doce de Noviembre del Año dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de Inspección y vigilancia instaurado [Redacted] previsto en el Capítulo II, Sección V del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa dicta la siguiente resolución:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante orden de Inspección No. SIIZFIA/031/21-ZF, de fecha dos de agosto del año dos mil veintiuno, se comisionó a personal de Inspección adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de Inspección a el [Redacted] **EN SU CARÁCTER DE OCUPANTE O CONCESIONARIO DE LOS TERRENOS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE O TERRENOS GANADOS AL MAR CON UBICACIÓN TOMANDO COMO REFERENCIA LA COORDENADA UTM [Redacted]**

**ESTADO DE SINALOA.**

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el BIOL. JOSE ROBERTO AGUILAR LEYVA, practicó visita de Inspección a [Redacted] levantándose al efecto el acta de Inspección N°. ZF/029/21 de fecha once de agosto del año dos mil veintiuno.

**TERCERO.-** Que el día tres de Noviembre del año dos mil veintiuno, a [Redacted], se fue notificado Acuerdo de Inicio de Procedimiento No. I.P.F.A.-128/2021 ZF de fecha primero de Noviembre del año dos mil veintiuno, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Inmediato anterior.

**CUARTO.-** En fecha tres de noviembre del año dos mil veintiuno e [Redacted] a el trámite de solicitud de una concesión de Terrenos de Zona Inundable, se allanó mediante comparecencia personal al Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, renunciado al término de 15 días hábiles para el ofrecimiento de pruebas que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, emitiéndose acuerdo de comparecencia de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, notificado el mismo día por rotación, en donde se le otorgó al interesado un plazo de 05 días hábiles para la formulación de Alegatos.

**QUINTO.-** En fecha ocho de Noviembre del año dos mil veintiuno e [Redacted] para el trámite de solicitud de una concesión de Terrenos de Zona Inundable, se allanó mediante comparecencia personal al Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, renunciado al término de 05 días hábiles para el ofrecimiento de alegatos que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

**SEXTO.-** En fecha nueve de Noviembre del año dos mil veintiuno, se emitió acuerdo en donde con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se dio por concluido el trámite procesal y se ordenó turnar el expediente que nos ocupa a efectos de dictar la resolución administrativa correspondiente.

**CONSIDERANDO**

[Redacted signature area]



521,993.69 60100  
Medida Correctiva, No  
Identificación Única, No

5

# MEDIO AMBIENTE



I.- Que esta Delegación en el Estado de Sinaloa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo Quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis Fracción V y XI II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 16 Fracción X, 59 Fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 Fracciones II, 7, Fracción IV y V, 8, 28, Fracciones I, II, y III, 119, de Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 36, 38, 52, 53, 74 y 75, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1ª Fracción XXXI, Inciso a), 1ª Fracción IV, así como última fracción de dicho numeral, 41, 42, 43 Fracción IV, 45 Fracciones I, V, X, XI, así como último párrafo de dicho numeral, 46 Fracción XIX, 47 y 68 Fracciones V, VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXII, XXVIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Vigente, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, Artículo Primero Incisos d) y el Punto 24 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y la Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes administrativas, según proceda, así como lo establecido en el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados" con las salvedades que en el mismo se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, mediante el cual se indica que se a partir del veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se reanudarán los plazos y términos legales para efecto de los trámites, procedimientos y servicios de competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos acuerdos publicados en el mismo medio oficial los días veintinueve de mayo, cuatro de junio y dos de julio del año en curso, y en el que se establecen entre otros aspectos que, tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos, así como el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de octubre de dos mil veinte, así como el diverso "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar a la disminución de la propagación del Coronavirus COVID-19, si como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, el cual entiendo en vigor a partir del a once del mismo mes y año.

II.- En el acta desahoga en el Resultado Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones, los cuales se transcriben textualmente:

**CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION**

El día 2021, el 18 de agosto de 2021, se realizó la visita de inspección en el terreno ubicado en la zona de desarrollo urbano de Ahualulco, municipio de Ahualulco, estado de Sinaloa, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el uso y aprovechamiento de los terrenos de desarrollo urbano, así como de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el uso y aprovechamiento de los terrenos de desarrollo urbano, así como de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el uso y aprovechamiento de los terrenos de desarrollo urbano.

Al respecto, se informó que el terreno en cuestión se encuentra en el estado de Sinaloa, en el municipio de Ahualulco, y que el propietario del terreno es el Sr. [Nombre Redactado].

Al respecto, se informó que el terreno en cuestión se encuentra en el estado de Sinaloa, en el municipio de Ahualulco, y que el propietario del terreno es el Sr. [Nombre Redactado].

[Firma manuscrita]



México 2021 Año de la Independencia

# MEDIO AMBIENTE PROFEPA



20.000 m<sup>2</sup> de Terrazas con pendientes de 15% a 30% (ZOFEMAT y T.C.M.)  
 30.000 m<sup>2</sup> de Terrazas con pendientes de 15% a 30% (ZOFEMAT y T.C.M.)  
 750.000 m<sup>2</sup> de Terrazas con pendientes de 15% a 30% (ZOFEMAT y T.C.M.)



## CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE PÓLIGONO GENERAL COORDENADAS UTM RTS DATUM WGS84 (ZOFEMAT Y T.C.M.)

Superficie total: 601.986 M<sup>2</sup>

**PÓLIGONO Z.F.M.T.**

Superficie total: 291.249 M<sup>2</sup>

**PÓLIGONO T.C.M.**

Superficie total: 392.737 M<sup>2</sup>

Terrazas de  
 ZOFEMAT es de: 299.742 M<sup>2</sup> Terrazas con pendientes al Mar es  
 de: 392.737 M<sup>2</sup> Zona habitada es de: 64.94 M<sup>2</sup>

La construcción a base de block y concreto armado que consta de una sola planta donde  
 se ubican 5 habitaciones de las cuales una habitación es con baño completo y sala  
 comedor, cocina, cuarto de baño, vestíbulo, pasillos, y un área reservada por el oficial  
 donde se encuentra una tarpa y una barra, por el resto se ubica el por arriaje. Dos  
 muros de block y concreto armado, este muro de una superficie de aproximada  
 de 24.00mts. por 9.50 mts. haciendo una superficie de 225.60 m<sup>2</sup> este en Terrazas  
 con pendientes al Mar, al lado de una tarpa de palma y seis postes de concreto  
 armado con dimensiones de 2.00 mts. por 0.90 mts. Colindante al lado oeste se  
 encuentra una barra de concreto de dimensiones de 4.50 mts. por 0.70 mts. con una  
 tarja de aluminio y una zona con puente de paso y al lado este una barra tipo  
 cocineta con asador de carne y tarja de aluminio de dimensiones de 6.00 mts. por 1.10  
 mts. cabe señalar que estas barras están elaboradas por un muro de block y concreto  
 armado y recubiertas por arriajes y colado en tarja por la sostrata tipo metalica que  
 estructura metálica tipo PER con perfil semibruca con dimensiones de 10.00 mts. por  
 4.00 mts. haciendo una superficie de 40.00 m<sup>2</sup> así como un borde frontal  
 portento de dos hojas cada una así como una puerta de acceso a estos construcciones  
 con madera y estructura metálica tipo angular, así mismo en sus colindancias este  
 y oeste tienen bardas colindantes construidas a base de block y concreto armado,  
 en la parte posterior cerca metanosa (Eucoreja verde), así mismo se encuentra un  
 muro terraplén construido a base de mampostería de piedra brava que sirve de  
 protección al terreno con dimensiones aproximadas de 11.20 mts. por 6.50 mts. 7.0  
 que hace una superficie de 72.80 m<sup>2</sup> encontrando una palapa de palma y madera  
 con una superficie de 4.70 mts. por 4.70 mts. y otra igual de mismas dimensiones un centar  
 con el techo de palma y sobre el piso en este lugar se encuentra como una tarja  
 de tipo de vidrio la cual utilizan como alberca de igual forma se encuentra una  
 tarja de madera con herencia de postes de madera con medidas aproximadas de  
 6.50 mts. por 2.50 mts. haciendo una área de 16.25 m<sup>2</sup> y en continuidad tiene un  
 muelle de este mismo material de 5 mts. lineales por 2.0 mts. De ancho, y en la que  
 concierne a terrenos inundables fuera del plazo presentado se ubica en la  
 continuidad al mismo muelle de 22.60 mts. lineales por 2.00 mts. De ancho muelle  
 que al final y dentro del agua de la bahía de Altata tienen una palapa de  
 hoja de palma y madera con dimensiones de 4.70 mts. por 4.70 mts. Por 4.70 mts.  
 (Coordenadas UTM RTS de referenda X=200869.23 Y=2724003.00 Y X=200886.30  
 Y=2724002.75) tanto esta palapa como el muelle están elaborados con madera  
 con pilateados sobre el agua de la bahía referida. Contiguo al muro de  
 mampostería antes citado se encuentra una rampa de botado con dimensiones de  
 3.50 mts. por 9.50 mts. de largo hacia el agua de la bahía de Altata elaborada con  
 concreto armado haciendo una superficie de 33.25 m<sup>2</sup> para las aguas residuales  
 cuentan con una séptica desahogada y sus dimensiones por no poder ser  
 verificada al momento de la inspección, esta casa habitación cuenta con agua  
 potable y luz eléctrica, cabe señalar que el total de la superficie de ZOFEMAT y T.C.M.  
 se encuentra revestida por piso de concreto y solo vitropise en algunas áreas.

La distribución de las obras construídas de acuerdo a la Delimitación oficial de  
 Zona Federal proporcionada por la SEMARNAT es la siguiente:



México  
 2021  
 Año de la  
 Independencia

22

# MEDIO AMBIENTE

# PROFEPA



El presente informe describe los resultados de la inspección realizada en el sitio de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) de la comunidad de San Mateo, perteneciente al municipio de San Mateo, estado de Baja California Sur. La inspección se realizó el día 15 de mayo de 2021, a las 10:00 horas, por parte de los señores [Nombres de los inspectores], integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Comité Municipal de San Mateo, en compañía de los señores [Nombres de los representantes de la PTAR].

El objetivo de la inspección fue verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que rigen el funcionamiento de las PTAR, así como el cumplimiento de las condiciones de operación establecidas en el expediente de autorización de la PTAR. Durante la inspección se observó que la PTAR cuenta con una capacidad instalada de [Capacidad] litros por segundo, y que el caudal de agua residual que recibe es de [Caudal] litros por segundo. Se verificó que el sistema de tratamiento de aguas residuales cuenta con los componentes necesarios para el tratamiento de las aguas residuales, como son: la planta de bombeo, el tanque de almacenamiento de lodos, el tanque de aireación, el tanque de sedimentación y el tanque de flotación. Asimismo, se verificó que el sistema de tratamiento de aguas residuales cuenta con los equipos necesarios para el control de la calidad del agua, como son: el medidor de flujo, el medidor de nivel de lodos, el medidor de oxígeno disuelto y el medidor de pH.

Se observó que el sistema de tratamiento de aguas residuales cuenta con un sistema de control de la calidad del agua que permite monitorear de manera continua la calidad del agua en los diferentes puntos del sistema de tratamiento. Asimismo, se observó que el sistema de tratamiento de aguas residuales cuenta con un sistema de control de la calidad del agua que permite monitorear de manera continua la calidad del agua en los diferentes puntos del sistema de tratamiento.

Se observó que el sistema de tratamiento de aguas residuales cuenta con un sistema de control de la calidad del agua que permite monitorear de manera continua la calidad del agua en los diferentes puntos del sistema de tratamiento. Asimismo, se observó que el sistema de tratamiento de aguas residuales cuenta con un sistema de control de la calidad del agua que permite monitorear de manera continua la calidad del agua en los diferentes puntos del sistema de tratamiento.

FOTOGRAFÍAS TOMADAS AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN

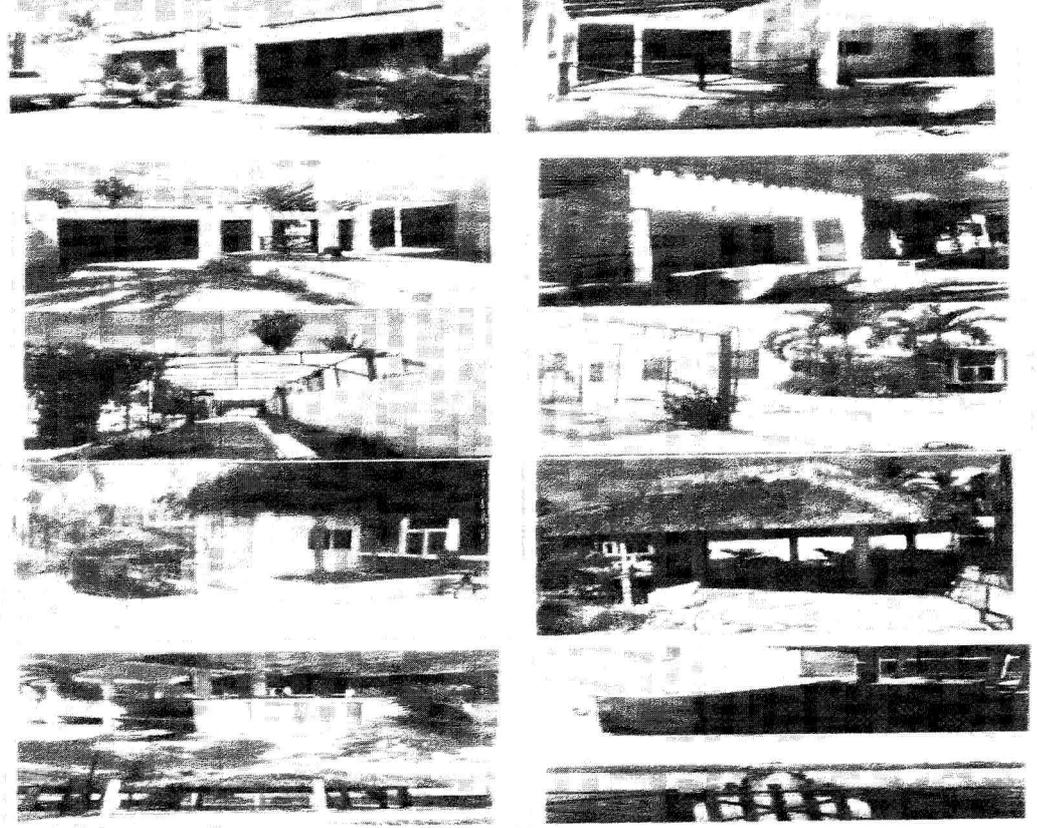


IMAGEN EN BASE A LA INSPECCIÓN REALIZADA EN EL SITIO FEDERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS



[Handwritten signature]

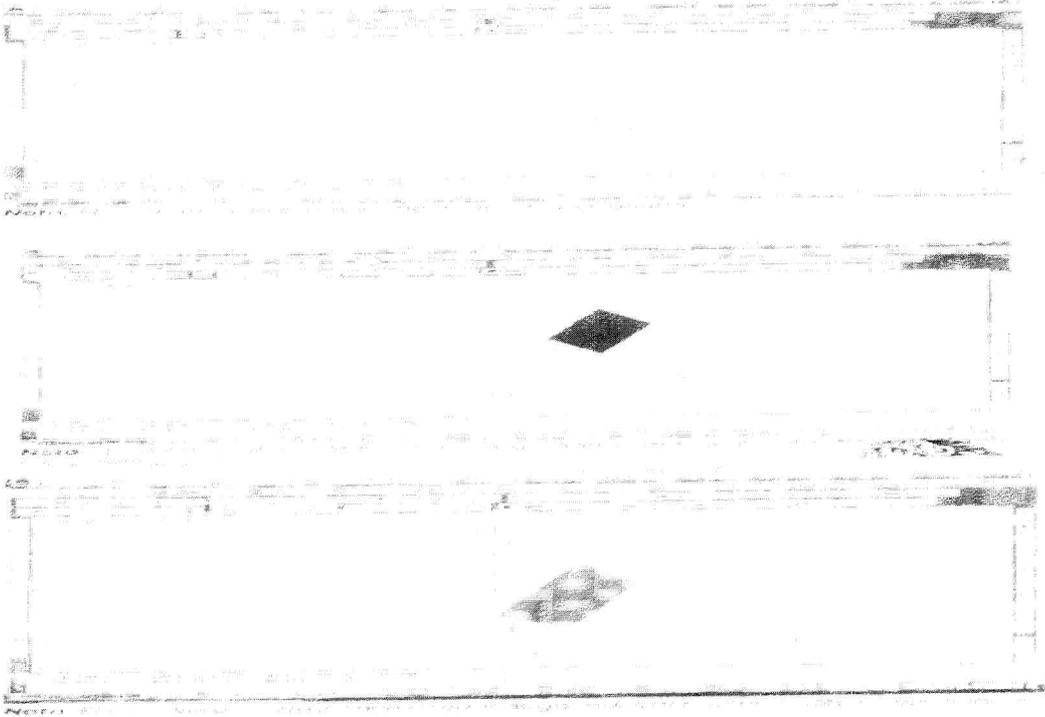


44 Imp. 6.25/09 1.66.10.09  
 Dirección: Calle Real s/n. No. 100  
 Teléfono: 01 (61) 2 33 11 11. Ciudad: No.

13

MEDIO AMBIENTE

PROFEPA



El presente documento es un informe de seguimiento a la implementación de las acciones de mitigación de impactos ambientales que se establecieron en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto de Construcción y Operación de la Línea de Alta Tensión (LAT) de 500 kV que conecta a la Estación de Transformación (ET) de San Felipe con la ET de San Felipe, en el Estado de Baja California Sur.

El objetivo de este informe es informar sobre el avance de las acciones de mitigación que se han llevado a cabo durante el periodo de seguimiento, así como sobre los resultados obtenidos y las acciones que se continuarán realizando en el futuro.

El informe está estructurado de la siguiente manera:

- 1. Introducción
- 2. Marco Legal
- 3. Descripción del Proyecto
- 4. Descripción de las Acciones de Mitigación
- 5. Resultados Obtenidos
- 6. Conclusiones y Recomendaciones

El presente informe fue elaborado por el personal técnico de la PROFEPA, en coordinación con el personal del Comité de Seguimiento Ambiental (CSA) del Proyecto.

En el presente informe se describe el avance de las acciones de mitigación que se han llevado a cabo durante el periodo de seguimiento, así como sobre los resultados obtenidos y las acciones que se continuarán realizando en el futuro.

El presente informe fue elaborado por el personal técnico de la PROFEPA, en coordinación con el personal del Comité de Seguimiento Ambiental (CSA) del Proyecto.

*[Handwritten signatures and initials]*



México, D.F., a 15 de mayo de 2021.  
 El presente documento es un informe de seguimiento a la implementación de las acciones de mitigación de impactos ambientales que se establecieron en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto de Construcción y Operación de la Línea de Alta Tensión (LAT) de 500 kV que conecta a la Estación de Transformación (ET) de San Felipe con la ET de San Felipe, en el Estado de Baja California Sur.



18

Contiguo al muro de mampostería antes citado se encuentra una rampa de botado con dimensiones de 3.58 mts. Por 9.50 mts. de largo hacia el agua de la bahía de Altata elaborada con concreto armado haciendo una superficie de 34.01 M2, para las aguas residuales cuentan con fosa séptica desconociéndose sus dimensiones por no poder ser verificada al momento de la inspección, esta casa habitación cuenta con agua potable y luz eléctrica, cabe señalar que el total de la superficie de ZOFEMAT y TGM se encuentra revestida por piso de concreto y solo vitropiso en algunas áreas.

La distribución de las obras construidas de acuerdo a la Delimitación oficial de Zona Federal proporcionada por la SEMARNAT es la siguiente;

**ZONA INUNDABLE.-** Muelle de 22.60 mts. Lineales por 2.00 mts. de ancho mismo que a fina y dentro del agua de la bahía de Altata tienen instalada una palapa de hoja de palma y madera rojiza de dimensiones de 4.70 mts. Por 4.70 mts. Tanto esta palapa como el muelle están elaborados con madera rojiza y estos protegidos sobre el agua de la bahía referida.

**ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.-** Parte proporcional (30 m2) de palapa de hoja de palma y 4 postes de concreto armado, barra de concreto de dimensiones de 4.50 mts. Por 0.70 mts. con una tarja de aluminio y alacenas con puerta de pvc, elaborada por muros de block y concreto armado recubiertos por azulejos, parte proporcional de bardas laterales construidas a base de block y concreto armado, cerca metálica (Euronorja verde), un muro terraplén construido a base de mampostería de piedra brava que sirve de protección al terreno con dimensiones aproximadas de 1.20 mts. Por 6.50 mts. lo que hace un superficie de 72.60 m2 encontrando una palapa de palma y madera rojiza de 4.20 mts. por 4.20 mts. Y otra igual de mismas dimensiones sin contar con el techo de palma y sobre el piso en este lugar se encuentra inmersa una tina de fibra de vidrio la cual utilizan como alberca de igual forma se encuentra una tarima de madera con paranda de postes de madera con medidas aproximadas de 8.50 mts. por 2.50 mts. Haciendo un área de 21.25 m2 y en continuidad tienen un muelle de este mismo material de 5 mts lineales por 2.0 mts de ancho. Contiguo al muro de mampostería antes citado se encuentra una rampa de botado con dimensiones de 3.58 mts. por 9.50 mts de largo hacia el agua de la bahía de Altata elaborada con concreto armado haciendo una superficie de 34.01 m2, en superficie con piso de concreto y solo vitropiso en algunas áreas.

**TERRENOS GANADOS AL MAR.-** Una casa habitación construida a base de block y concreto armado que consta de una sola planta donde se ubican 3 recamaras (de las cuales una recamara es con baño completo) y sala a comedor, cocina, cuarto de usos múltiples, porche y un área delimitada por cristal donde se encuentra una tarja y una barra de concreto recubierta por azulejo, dos jardíneras de block y concreto armado, esto dentro de una superficie aproximada de 24.00 mts. por 9.40 mts. Haciendo una superficie de 225.60 m2, parte proporcional (12 m2) de palapa de hoja de palma y 2 postes de concreto armado, muro tipo cocineta con asador de carne y tarja de aluminio de dimensiones 4.60 mts por 1.10 mts, elaborada por muros de block y concreto armado recubiertos por azulejos, como cochera para somnora tienen instalada una estructura metálica tipo PTR con malla somnora con dimensiones de 10.20 mts. por 4.00 mts haciendo una superficie de 40.80 m2, barda frontal con dos portones de dos hojas cada uno así como una puerta de acceso estos construidos con madera y estructura metálica tipo angular, parte proporcional de bardas laterales construidas a base de block y concreto armado, fosa séptica, en superficie con piso de concreto y solo vitropiso en algunas áreas.

Lo anterior sin contar con el Título de Concesión emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Infraacción prevista por el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación al artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento Para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por el C. JORGE LUIS LOPEZ PEÑA.

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección N°. ZF/029/21, de fecha once de agosto del año dos mil veintiuno, así como de los argumentos y documentales que ofrece el interesado en este procedimiento.

Que tomando en consideración las comparecencias señaladas en los Resultandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y demás medios de prueba aportados, los que serán valorados a contención en el término de los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 137, 198 y 200 y 201 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos

*(Firmas manuscritas)*

México, D.F., a los 25 de Septiembre del 2021

México, D.F., a los 25 de Septiembre del 2021



159



MEDIO AMBIENTE



PROFEPA

de carácter federal, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales, para efecto de otorgarles el valor probatorio que en derecho corresponda, al asunto que nos ocupa, según se señala a continuación:

Por medio de comparecencias personales, realizadas ante esta Delegación los días dos y ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, [redacted] para el trámite de solicitud de una concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, se ajoinó al procedimiento administrativo instaurado en su contra, renunciando a los términos de pruebas y alegatos que le confiere la ley, solicitando se resuelva a la brevedad posible el asunto y ponga fin al procedimiento.

Al respecto es importante comentar que con el citado allanamiento al procedimiento administrativo, [redacted] conoce expresamente los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de merito y que son motivo del presente procedimiento, por lo que que en términos del artículo 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho allanamiento se tiene como confesión expresa.

En ese sentido, es de indicar que el allanamiento al procedimiento administrativo, por parte de [redacted] implica una aceptación y reconocimiento de las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección N°. ZF/029/21 de fecha once de agosto del año dos mil veintiuno, 129 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, aunado a que tal situación significa la manifestación de no oponerse o dejar de oponerse a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como a las posibles infracciones por las cuales se inició el procedimiento; en consecuencia el allanamiento es la conformidad o sometimiento a lo asentado en el acta de inspección, lo que implica una renuncia al derecho de defensa.

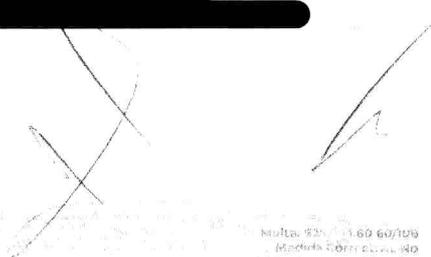
Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis I/2o C/198 C, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Noviembre de 1999, página 954, que a la letra dice:

*ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA, EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)*

*El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se ajoina a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerse de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica.*

Derivado de lo anterior, se concluye que el inspeccionado no desvirtúa las irregularidades descritas en el Acuerdo de Empazamiento No. I.P.F.A.- 128/2021 ZF, de fecha primero de noviembre del año dos mil veintiuno, no obstante de que se le otorgaron plazos para que ofreciera medios de prueba, tendientes a desvirtuar las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección que le fue levantada, toda vez que de lo asentado en dicha Acta de Inspección No. ZF/029/21, de fecha once de agosto del año dos mil veintiuno, se constata a [redacted] encuentra ocupando y realiza obras y actividades en un terreno ubicado tomando como referencia la Coordinada U [redacted] [redacted] que comprende una superficie ocupada de 299.249 M2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, 392.737 M2, de Terrenos Ganados al Mar y 64.94 M2 de Terrenos de Zona Inundable, lo que hace un total de 756.926 M2 aproximadamente, con las siguientes medidas y colindancias:

COLINDANCIAS:  
Norte: [redacted]  
Sur: [redacted]  
Este: [redacted]  
Oeste: [redacted]



México 2021  
Año de la Independencia





MEDIO AMBIENTE



PROFEPA

A continuación, se cita el cuadro de construcción del Polígono General que resulto al sobreponer las coordenadas tomadas en el lugar, objeto de inspección;

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE POLIGONO GENERAL  
COORDENADAS UTM R13 DATUM WGS84 (ZOFEMAT Y T.C.M.)**

Superficie total: 691,986 M2

**POLIGONO Z.F.M.T.**

Superficie total: 299,249 M2

**POLIGONO T.C.M.**

Superficie total: 392,737 M2

Fijandose estimativamente la superficie aproximada construida en Terrenos de 299.249 M2 de Zona Federal Marítimo Terrestre, 392.737 M2 de Terrenos Ganados al Mar y 64.94 M2 de Zona Inundable, lo que hace un total construido de 756.926 m2 aproximadamente.

Las instalaciones y obras construidas existentes constan de: Una casa habitación construida a base de block y concreto armado que consta de una sola planta donde se ubican 3 recamaras ( de las cuales una recamara es con baño completo) y sala comedor, cocina, cuarto de usos multiples, porche, y un área delimitada por cristal donde se encuentra una tarja y una barra de concreto recubierta por azulejo, dos jardineras de block y concreto armado, esto dentro de una superficie aproximada de 24.00 mts, Por 9.40 mts. Haciendo una superficie de 225.60 m2 esto en Terrenos Ganados al Mar, así como una palapa de hoja de palma y seis postes de concreto armado con dimensiones de 7.00 mts, Por 6.00 mts. Colindante al lado oeste se encuentra barra de concreto de dimensiones de 4.50 mts. Por 0.70 mts. Con una tarja de aluminio y alacenas con puerta de pvc, y al lado este otro muro tipo cocineta con asador de carne y tarja de aluminio de dimensiones de 4.60 mts. Por 1.10 mts., cabe señalar que estas barras están elaboradas por muros de block y concreto armado recubierto por azulejos, y como cochera para sombra tienen instalada una estructura metálica tipo PTR con malla sombra con dimensiones de 10.20 mts , Por 4.00 mts, haciendo una superficie de 40.80 M2 así como barda frontal con dos portones de dos hojas cada uno así como una puerta de acceso estos construidos con madera y estructura metálica tipo angular, así mismo en sus colindancias Este y Oeste tienen bardas colindantes construidas a base de block y concreto armado, en la parte posterior cerca metálica (Euroreja verde), así mismo se encuentra un muro terraplén construido a base de mampostería de piedra bola que sirve de protección al terreno con dimensiones aproximadas de 11.20 mts. Por 6.50 mts. Lo que hace una superficie de 72.80 M2 encontrando una palapa de palma y madera rolliza de 4.20 mts Por 4.20 mts. Y otra igual de mismas dimensiones sin contar con el techo de palma y sobre el piso en este lugar se encuentra inmersa una tina de fibra de vidrio la cual utilizan como alberca de igual forma se encuentra una tarima de madera con barandal de postes de madera con medidas aproximadas de 8.50 mts. Por 2.50 mts. Haciendo un área de 21.25 m2 y en continuidad tienen un muelle de este mismo material de 5 mts lineales por 2.0 mts, de ancho y en lo que concierne a terrenos inundables fuera del plano presentando se ubica en su continuidad al mismo muelle de 22.60 mts. Lineales por 2.00 mts, De ancho mismo que al final y dentro del agua de la Bahía de Altata tienen instalada una palapa de hoja de palma y madera rollizada de dimensiones de 4.70 mts, Por 4.70 mts. (Coordenadas UTM R13 de referencia X= 200869.23 Y=2729903.00 y X=200886.10 Y=2729921.75. Tanto esta palapa como el muelle están elaborados con madera rolliza y estos piloteados sobre el agua de la bahía referida.

Contiguo al muro de mampostería antes citado se encuentra una rampa de botado con dimensiones de 3.58 mts Por 9.50 mts. de largo hacia el agua de la bahía de Altata elaborada con concreto armado haciendo una superficie de 34.01 M2, para las aguas residuales cuentan con fosa séptica desconociéndose sus dimensiones por no poder ser verificada al momento de la inspección, esta casa habitación cuenta con agua potable y luz eléctrica, cabe señalar que el total de la superficie de ZOFEMAT y TGM se encuentra revestida por piso de concreto y solo vitropiso en algunas áreas.

La distribución de las obras construidas de acuerdo a la Delimitación oficial de Zona Federal proporcionada por la SEMARNAT es la siguiente:

**ZONA INUNDABLE.**- Muelle de 22.60 mts. Lineales por 2.00 mts, de ancho mismo que al final y dentro del agua de la bahía de Altata tienen instalada una palapa de hoja de palma y madera rolliza de dimensiones de 4.70 mts. Por

*[Handwritten signature]*

Núm. 625,023.61 Ed. 09  
Medios Colectivos No.  
Surgido de Sección 117





MEDIO AMBIENTE



4.70 mts. Tanto esta palapa como el muelle estan elevados con madera rolliza y estos pilotados sobre el agua de la bahia referida.

**ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.-** Parte proporcional (30 m2) de palapa de hoja de palma y postes de concreto armado, barra de concreto de dimensiones de 4.50 mts. Por 0.70 mts. con una tarja de aluminio y alceñas con puerta de pvc, elaborada por muros de block y concreto armado recubiertos por azulejos, parte proporcional de bardas laterales construidas a base de block y concreto armado que sirve de protección al terreno con dimensiones aproximadas de 11.20 mts. Por 6.50 mts lo que hace un superficie de 72.80 m2 encontrando una palapa de palma y madera rolliza de 4.20 mts. por 4.20 mts y otra igual de mismas dimensiones sin contar con el techo de palma y sobre el piso en este lugar se encuentra inmersa una tina de fibra de vidrio la cual utilizan como alberca de igual forma se encuentra una tarima de madera con barandal de postes de madera con medidas aproximadas de 8.50 mts. por 2.50 mts. Haciendo un área de 21.25 m2 y en continuidad tienen un muelle de este mismo material de 5 mts lineales por 2.0 mts de ancho. Continuo al muro de mamposteria antes citado se encuentra una rampa de botado con dimensiones de 3.58 mts. por 9.50 mts de largo hacia el agua de la bahia de Altata elaborada con concreto armado haciendo una superficie de 34.01 m2, en superficie con piso de concreto y solo vitropiso en algunas áreas.

**TERRENOS GANADOS AL MAR.-** Una casa habitación construida a base de block y concreto armado que consta de una sola planta donde se ubican 3 recamaras (de las cuales una recamara es con baño completo) y sala comedor, cocina, cuarto de usos múltiples, porche y un área delimitada por cristal donde se encuentra una tarja y una barra de concreto recubierta por azulejo, dos jardineras de block y concreto armado, esto dentro de una superficie aproximada de 24.00 mts. por 9.40 mts. Haciendo una superficie de 225.60 m2, parte proporcional (12 m2) de palapa de hoja de palma y 2 postes de concreto armado, muro tipo cocineta con asador de carne y tarja de aluminio de dimensiones 4.60 mts. por 1.00 mts. elaborada por muros de block y concreto armado recubiertos por azulejos, como cochera para sombra tienen instalado una estructura metálica tipo PTR con malla sombra con dimensiones de 10.20 mts. por 4.00 mts haciendo una superficie de 40.80 m2, barda frontal con dos portones de dos hojas cada uno así como una puerta de acceso estos construidos con madera y estructura metálica tipo angular, parte proporcional de bardas laterales construidas a base de block y concreto armado, fosa séptica, en superficie con piso de concreto y solo vitropiso en algunas áreas.

Lo anterior sin contar con el Título de Concesión emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV.- Una vez analizados los autos de expediente en que se actúa, así como las documentales presentadas por el promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por las que fue emplazado no fueron desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno a la acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, el siguiente criterio sustentado por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra dice:

**ACTAS DE VISITA, TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario publico en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 1189/4056/88. Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolucivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario - Lic. Adalberto G. Solgado Borrego.

RTEF, Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 77.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que no quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas [redacted] y no hay violación en que incurrió a las disposiciones de legislación federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente desahucados.

[Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp for 'México 2021 Año de la Independencia' and a rectangular stamp with the text 'México 2021 Año de la Independencia' and 'México 2021 Año de la Independencia']

3



V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, al C. [redacted] cometió las infracciones establecidas en los **artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación con el artículo 74 fracción I, y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de [redacted] a las disposiciones de la normatividad vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a lo previsto en el Artículo 87 de la Ley General de Bienes Nacionales, para cuyo efecto se toma en consideración:

**A).- Los daños que se hubiesen producido o puedan producirse:** En razón de lo anterior es de concluirse que la ocupación, uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Terrenos de Zona Inundable por parte de la persona infractora, sin contar con concesión, permiso o autorización alguna otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, implica la realización de actividades irregulares toda vez que no se cumple con lo que disponen las Leyes aplicables; con lo cual contribuye a que exista un desordenamiento sobre el uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Zona Inundable, situación que constituye un obstáculo para que las autoridades planeen y atiendan en su momento de manera ágil y eficiente una eventualidad o suceso natural que pudiera ocasionar daños al mar, a las especies que habitan en él, o a cualquier otro aprovechar o explotar de los bienes de dominio público, dichos daños tienen un riesgo en la infracción de desechos en las aguas marítimas y eso incidir en la contaminación de la playa, al no estar medido y regulado el aprovechamiento como debe de ser existe el riesgo de una sobre explotación de especies propias de ecosistema costero, así como a contaminación del mismo por materiales orgánicos e inorgánicos.

**B).- Carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción:** De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los CONSIDERANDOS que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por [redacted] se puede colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad Ambiental vigente. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acto de inspección, devienen en la comisión de conductas que evidencian **negligencia** en su actuar.

**C).- La gravedad de la infracción:** En el caso particular es de destacarse que se considera como grave, toda vez que precisamente la gravedad de la infracción cometida, consiste en que la persona infractora se encontraba al momento en que se practicó la visita de inspección, ocupando usando y aprovechando Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Terrenos de Zona Inundable, omisión que va en contravención de preceptos del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, toda vez que no cuenta con el título de concesión para la legal ocupación de la Zona Inundable, situación que constituye un obstáculo para las autoridades para prevenir o frenar un daño eventual de dicha área propiedad de la nación, aunado a esto genero una imposibilidad de análisis y verificación de las actividades que realiza en la zona y a su vez de garantizar que el mismo, se haya realizado conforme a los requisitos fijados en la legislación ambiental, así como las condiciones que se deban observar durante la vigencia de sus autorizaciones.

**D).- La reincidencia:** En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de [redacted] los que se acrediten infracciones en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Terrenos de Zona Inundable, lo que permite inferir que **no es reincidente**.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por [redacted] dan que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70, 71, 73, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la(s) siguiente(s) sanción(es) administrativa(s):

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a circular stamp that reads "México 2021 Año de la Independencia".



MEDIO AMBIENTE



PROFEPA

PROFESORADO FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con fundamento en los artículos 75 y 77 del mismo ordenamiento, procedáse a imponer como sanción una **MULTA** por el monto de total **\$12,546.80 (SON: DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)**, equivalente a **140 veces** la unidad de medida y actualización vigente en todo el país, al momento de imponerse la sanción determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2021 (dos mil veinte) corresponde a la cantidad de \$89.62 (son: ochenta y nueve pesos 62/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de Enero de 2021, el cual entró en vigor a partir del 01 de Febrero de 2021; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123, y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción es de **\$89.62 ( SON: OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N. )**, en virtud de ocupar una superficie total aproximada de **299.249 M2**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, **392.737 M2**, de Terrenos Ganados al Mar y **64.94 M2** de Terrenos de Zona Inundable, lo que hace un total de **756.926 M2** aproximadamente, sin contar con el Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

B).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con fundamento en los artículos 75 y 77 del mismo ordenamiento, procedáse a imponer como sanción una **MULTA** por el monto de total **\$12,546.80 (SON: DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)**, equivalente a **140 veces** la unidad de medida y actualización vigente en todo el país, al momento de imponerse la sanción determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2021 (dos mil veinte) corresponde a la cantidad de \$89.62 (son: ochenta y nueve pesos 62/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de Enero de 2021, el cual entró en vigor a partir del 01 de Febrero de 2021; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123, y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción es de **\$89.62 ( SON: OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N. )**, en virtud de ocupar una superficie total aproximada de **299.249 M2**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, **392.737 M2**, de Terrenos Ganados al Mar y **64.94 M2** de Terrenos de Zona Inundable, lo que hace un total de **756.926 M2** aproximadamente, sin contar con el Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las pruebas presentadas por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 45 fracción V, 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, esta Dirección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa,

Por lo expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

Multa: \$12,546.80 (12,546.80 M.N.)  
Medida Correctiva: No  
Actitud de Negativa: No





MEDIO AMBIENTE



RESUELVE

**PRIMERO.-** Por la comisión de la infracción establecida por los artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación con el artículo 74 fracciones I y IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en los artículos 75, 76, 77 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se impone a [REDACTED] una multa por el monto total **\$25,093.60 (SON: VEINTICINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)** equivalente a **280 veces** la unidad de medida y actualización vigente en todo el país, al momento de imponerse la sanción determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2021 (dos mil veintifuno) corresponde a la cantidad de \$89.62 (son ochenta y Nueve pesos 62/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero de 2021, el cual entró en vigor a partir del 01 de Febrero de 2021; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción es de **\$89.62 (SON: OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.)**, en virtud de ocupar una superficie total aproximada de **299.249 M2**, de Zona Federal Marítimo Terrestre, **392.737 M2**, de Terrenos Ganados al Mar y **64.94 M2** de Terrenos de Zona Inundable, lo que hace un total de **756.926 M2** aproximadamente, sin contar con el Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**SEGUNDO.-** Turnase una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación de Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniquen a esta Delegación.

**TERCERO.-** A efecto de que esta delegación proceda a emitir a favor de [REDACTED] la Constancia de No Daño Ambiental en la Zona Federal Marítimo motivo de la presente Resolución, se le hace de conocimiento que acorde a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, Artículo 194-U Fracción V, deberá acreditar haber cumplido con las sanciones impuestas, así como previamente la cantidad de **\$5,027.00 (CINCO MIL VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)**.

**CUARTO.-** De conformidad con lo estipulado en los artículos 70 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se amonesta a [REDACTED] que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponerse hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** Se le hace saber a [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de lo que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que en su caso se deberá interponer directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a [REDACTED] expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Calle Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro, Culiacán, Sinaloa C.P. 80000, con un horario de consulta de 8:00 A.M. a 17:00 P.M.**

[Handwritten signatures and initials]

México, D.F., a los 19 días del mes de Mayo del 2021



12



MEDIO AMBIENTE



PROFEPA

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo [REDACTED]

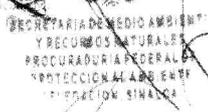
[REDACTED]

CUMPLASE

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Biólogo Pedro Luis Leon Rubio, encargado de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, según lo dispuesto en el oficio número PFFPA/1/4C.26.1/1194/19 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, firmado por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 2, fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo de dicho número, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

BIOL. PEDRO LUIS LEON RUBIO

BIOL. PLELRL BVM/19



[Handwritten signature of Pedro Luis Leon Rubio]

Revisión Jurídica

L.c. Beatriz Yoreta Mesa Leyva  
Subdelegada Jurídica.

[Handwritten signature of Beatriz Yoreta Mesa Leyva]

Multa 20% por no haber  
Medida Correctiva No  
tomada al Seguirse. 100

